



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 0893/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 19 de febrero de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113000117019, a través de la cual el particular requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Número de homicidios ocurridos en la CDMX en el periodo de Gestión del nuevo Gobierno.

Número de imputados por los delitos de homicidio ocurridos en el periodo de Gestión del nuevo gobierno desglosados por sexo, rangos de edades, ocupación, y escolaridad , cuantos han sido vinculados a proceso.” (Sic)

II. El 6 de marzo de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número SPJCIDH/UT/02469/19-03, de fecha 5 de marzo del presente, suscrito por la encargada de la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, notificó al particular la respuesta a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere a las áreas correspondientes, ésta emite contestación con los siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

- **Oficio No. DGPEC/DPPC/01229/19-02**, suscrito y firmado por la Mtra. Giovanna Paloma Gutiérrez Vázquez, Directora de Política y Prospectiva Criminal (total dos fojas simples).
- **Oficio No. 200/ADP/305/2019-02**, suscrito y firmado por el Lic. Javier Lomeli de Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos 'C' (una foja simple); al que adjunta el Oficio No. 200.2004 FCIH.0450/2019, suscrito y firmado por José Luis Quiroz Hernández, Fiscal (dos fojas simples).

Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles. [...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- A)** Oficio número 200/ADP/305/2019-02 de fecha 26 de febrero de 2019, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C" de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales y dirigido a la encargada de la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado y en el que señala que remite el diverso oficio 200.204/FCIH.450/2019 en respuesta a la solicitud del particular.
- B)** Oficio número 200.204.FCIH.0450/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, suscrito por el Fiscal Central de Investigación para la atención del Delito de Homicidio y dirigido al Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C", ambos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

adscritos a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales del sujeto obligado, el cual en su parte conducente señala:

*“[...] En atención a las instrucciones giradas mediante el **Control de Gestión Turno 152**, a través del que se hace referencia al oficio **SJPCIDH/UT/01991/19-02**, de fecha 10 de febrero de 2019, suscrito por la Licenciada Carolina Estefanía Cabañez Hernández, Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, dirigido al Doctor Rodrigo de la Riva Robles, Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales; mediante el que, en cumplimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0113000117019**, a través de la cual el **C. (...)**, quien señalo como medio para oír y recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, solicita información que que pudiera detentar la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales y que se detalla a continuación:*

[Téngase por reproducida la solicitud]

De conformidad a las atribuciones conferidas a esta Fiscalía Central; se hace del conocimiento que quien detenta la información relativa a totalidad de carpetas de investigación iniciadas por el delito de Homicidio en la Ciudad de México, es la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 I fracción del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, 43 fracciones VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

El presente se emite con fundamento en los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, XVIII inciso e), 21 fracción II y 68 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, fracción II, inciso a), 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento de la citada Ley Orgánica. [...]”.

- C)** Oficio número DGPEC/DPPC/01229/19-02 de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por la Directora de Política y Prospectiva Criminal de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, y dirigido a la Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

ambos adscritos al sujeto obligado, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

*“[...] Por instrucciones del Mtro. Javier Ticante Cruz, Director General de Política y Estadística Criminal, con fundamento en los artículos 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 42 y 43 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en atención a sus similares **SJPCIDH/UT/01992/19-02** y **SJPCIDH/UT/02141/19-02**, de fechas 19 y 22 de febrero de 2019 respectivamente, mediante el cual remite la solicitud de información del **C. (...)**, con números de folio **0113000117019**, de fecha 19 de febrero de 2019 y **0113000121019**, de fecha 21 de febrero de 2019, que a la letra señalan lo siguiente:*

[Téngase por reproducida la solicitud]

Al respecto, le informo que después de una revisión exhaustiva en la base de datos que detenta esta Dirección General, se tiene lo siguiente:

Del 5 de diciembre del 2018 al mes de enero del 2019, se tienen registrados 363 Homicidios
<i>Se consideran los homicidios dolosos y culposos</i>
Fuente: Sistema de Información Estadística Delictiva (SIED).
Fecha de consulta: 27 de febrero de 2019
Hora de consulta: 12:32
Elaboró: Dirección de Estadística

Respecto a la segunda parte de su solicitud en relación a los imputados y su vinculación a proceso, le comunico que no se tiene ningún registro, en tanto que es información de carácter procesal, que esta Dirección General sólo cuenta con datos de incidencia delictiva.

No omito referir que dicha información se entrega en estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

‘Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información'. [...]

III. El 6 de marzo de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud

“LA información esta imcompleta ya que se solicitaron cifras referentes a los imputados.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“No puedo realizar un análisis de la información” (Sic)

IV. El 11 de marzo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0893/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

V. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

VI. El 12 de abril de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número DGPEC/DPPC/5014/04-2019, de misma fecha de su recepción, emitido por la Directora de Política y Prospectiva Criminal, el cual señala a letra:

*“[...] Por instrucciones del **Mtro. Javier Ticante Cruz**, Director General de Política y Estadística Criminal, con fundamento en los artículos 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 42 y 43 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en atención a su similar **INFODF/DJDN/SP-B/219/2019**, de fecha 11 de marzo del 2019, mediante el cual remite copia simple del recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.0893/2019**, interpuesto por el C. [Recurrente], que por medio de la pantalla de impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ‘Detalle del medio de impugnación’, expresó su razón de la interposición, en los siguientes términos:*

‘LA información esta incompleta ya que se solicitaron cifras referentes a los imputados.’

‘No puedo realizar un analisis de la información’. (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

*Al respecto, le informo que con fecha 28 de febrero del año en curso, mediante oficio no. **DGPEC/DPPC/01229/19-02**, del cual se anexa copia para pronta referencia, esta Dirección General entregó información respecto del 'Número de homicidios ocurridos en la CDMX en el periodo de gestión del nuevo gobierno'.*

De igual manera, se hizo referencia que en cuanto al 'Número de imputados por los delitos de homicidio ocurridos en el período de Gestión del nuevo gobierno desglosados por sexo, rangos de edades, ocupación, y escolaridad, cuantas han sido vinculados a proceso' no se tenía registro alguno.

Lo anterior es así, en virtud de que la información solicitada, de la cual se adolece el recurrente y es materia del presente recurso de revisión, no se encuentra sistematizada con el nivel de desagregación requerido por el peticionario; lo anterior, en virtud de que la base de datos con que se cuenta, contiene campos específicos de búsqueda dentro de los cuales y previa consulta de los mismos, no fue posible obtener información por no estar desagregada en los términos planteados, no siendo deber de este sujeto obligado procesar la información ni presentarla conforme al interés del particular, por lo que no puede proporcionarse en los términos solicitados, pues de acceder a lo contrario, implicaría un 'análisis, estudio y procesamiento de la información', ya que tendría que analizarse minuciosamente todas y cada una de las carpetas de investigación, cobra relevancia lo anteriormente esgrimido, con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

'Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.'

Cabe hacer mención, que de conformidad con lo que establecen los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 52 fracción II y 56 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los cuales disponen:

Artículo 28. *La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, tendrá bajo su dirección y supervisión a las fiscalías y agencias centrales de Investigación, con autonomía técnica y operativa que a continuación se mencionan:*

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

II. Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio

Artículo 52.- *La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, tendrá bajo su supervisión y dirección las fiscalías que a continuación se mencionan:*

[...]

II. Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio;

Artículo 56.- *Las Fiscalías Centrales de Investigación tendrán competencia para la integración de las averiguaciones previas respecto de los delitos siguientes:*

[...]

II. Fiscalía Central de Investigación para la Atención del delito de Homicidio, conocerá de los delitos de homicidio doloso;

Del análisis de los artículos antes citados, se desprende que la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, dependiente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, es la unidad administrativa que pudiera detentar la información solicitada con el nivel de desagregación requerido por el C. [Recurrente].

Finalmente, se desprende claramente que esta Dirección General no cuenta con el nivel de desagregación de la información solicitada por el C. [Recurrente].

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente:

ÚNICO: *Se tenga por presentado a este sujeto obligado haciendo las manifestaciones pertinentes en relación al recurso de revisión número RR.IP.0893/2019 interpuesto por el C. [Recurrente]. [...].”*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos el diverso número DGPEC/DPPC/01229/19-02 de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por la Directora de Política y Prospectiva Criminal de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, y dirigido a la Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

Operativo de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual se encuentra reproducido en el numeral **II**, inciso **C** de la presente resolución.

VII. El 22 de abril de 2019, este Instituto recibió del sujeto obligado en alcance de alegatos, el oficio número 200.204.FCIH.909/2019, de fecha 15 de abril del presente, emitido por el Fiscal Central de Investigación para la atención del Delito de Homicidio, el cual señala a letra:

*“[...] En atención a su **oficio número INFODF/DJDN/SP-B/219/2019**, recibido en la Oficina de Información Pública el 5 cinco de abril de 2019, a través del cual remite acuerdo dictado por esa dirección a su cargo en fecha 11 once de marzo de 2019, mediante el cual, requiere para que en un término de siete días hábiles, **SE RINDA INFORME DE LEY**, respecto del recurso que nos ocupa, precisando los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y remitiendo las constancias que justifiquen su acto o resolución, así como las pruebas que considere pertinentes para acreditar sus manifestaciones; apercibido que en caso de no hacerlo se incurrirá en la infracción prevista en el artículo 264 fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de ser sujeto a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*”

Señalo como domicilio para oír y recibir documentos el ubicado en Avenida Jardín número 356, Primer Piso, colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02950, Ciudad de México, así como a los correos electrónicos miguel_valdespino@pgj.cdmx.gob.mx, alejandro_figueroa@pgj.cdmx.dob.mx y qcastanedam@pgj.cdmx.gob.mx, autorizado para esos efectos así como para consultar el expediente en el que se actúa, a los Licenciados en Derecho Alejandro Figueroa Oliver y Gloria Yazmín Castañeda Morales, ante Usted, comparezco para rendir el informe de Ley requerido en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 6 seis de marzo de 2019, mediante el correo electrónico con **folio 0002994**, el **C. [Recurrente]**, interpuso recurso de revisión en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información con folio **01130000117019**, el cual se recibió en la Oficina de Información Pública de esta Procuraduría General de Justicia del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

Distrito Federal, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, quien solicito la siguiente información y motivo del presente recurso:

'Número de homicidios ocurridos en la CDMX en el periodo del nuevo Gobierno. Número de imputados por los delitos de homicidios, ocurridos en el periodo de gestión del nuevo gobierno desglosados por sexo, rangos de edades, ocupación, y escolaridad, cuantos han sido vinculados a proceso.'
(sic)

2.- Mediante **oficio número SJPCIDH/UT/01991/19-02**, de fecha 10 de febrero de 2019, la Oficina de Información Pública en esta Procuraduría, hizo del conocimiento la **solicitud de Información Pública folio número 0113000117019, del C. (...)** y solicito la información que pudiera detentar la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.

3.- Mediante el **oficio número 200/ADP/305/2019-02**, de fecha 26 de febrero de 2019, signado por el Licenciado Javier Lomelí de Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales 'C' de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales y dirigido a la Licenciada Carolina Estefanía Cabañez Hernández, Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativa de la Oficina de Información Pública, envía contestación, efectuada por el suscrito a través del **oficio 200.204.FCIH.0450/2019, de fecha 22 de febrero de 2019**, en donde se informó lo siguiente:

'De conformidad a las atribuciones conferidas a esta Fiscalía Central; se hace del conocimiento que quien detenta la información relativa a totalidad de carpetas de investigación iniciadas por el delito de Homicidio en la Ciudad de México, es la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, 43 fracciones VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.'

4.- Mediante **oficio SJPCIDH/UT/02469/19-03**, de fecha 05 de marzo de 2019, suscrito por la Licenciada Carolina Estefanía Cabañez Hernández y dirigido al peticionario (...), se le remitió contestación con los oficios DGPEC/DPPC/01229/19-02 y 200/ADP/305/2019-02, remitiendo a través de éste último, el 200.204.FCIH.0450/2019, los cuales constituyen la respuesta a su información.

ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

La respuesta recaída a la solicitud de información folio 0113000117019, respuesta contenida en el oficio número SJPCIDH/UT/02469/19-03.

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada:

‘La información está incompleta ya que se solicitaron cifras referentes a los imputados.

No puedo realizar un análisis de la información.’

CONTESTACION AL AGRAVIO

1.- **AGRAVIO:** *Establecido lo anterior en contestación al agravio, es importante manifestar lo siguiente:*

No le ha sido negada al recurrente, la información solicitada, lo cual se puede verificar con los oficios a los que se ha hecho referencia, específicamente los oficios números 200/ADP/305/2019-02 y 200.204.FCIH.0450/2019, éste último, emitido por el suscrito Fiscal Central de Investigación para la Atención del delito de Homicidio, en el cual, se informó que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que esta Unidad Administrativa no posee los datos consistentes en la totalidad de las carpetas de investigación que fueron iniciadas por los delitos de homicidios en la Ciudad de México; siendo factible que la información la detente la Dirección General de Política y Estadística Criminal.

Lo anterior, es de considerarse así, toda vez que, si bien es cierto que esta Fiscalía Central, es competente para conocer de los delitos de Homicidio Doloso y Femicidio, de conformidad con las atribuciones conferidas a través de los Acuerdos A/003/99, A/008/2010, A/02/2010 en relación al A/017/2011 y A/017/2018, todos éstos emitidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y, publicados en su momento el primero de ellos en el Diario Oficial de la Federación y los siguientes en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, también lo es que, las diversas Coordinaciones Territoriales que integran las Fiscalías Desconcentradas de Investigación de esta Institución, son competentes para conocer y en su caso, determinar las indagatorias iniciadas por ambos delitos, así como por el delito de homicidio culposo, por tanto, no se detenta las estadísticas totales de las carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio, tanto en su modalidad dolosa y culposa.

Ahora bien, en la contestación que emitió el suscrito, mediante oficio 200.204.FCIH.0450/2019, de fecha 22 de febrero de 2019, establece que quien detenta información relativa a la totalidad de carpetas de investigación, es la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

Dirección General de Política y Estadística Criminal de esta Institución, lo anterior tomando en consideración que las atribuciones conferidas a esta Fiscalía Central de Investigación para la Atención del delito de Homicidio, son la Investigación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la ahora Ciudad de México, 52 Fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la hoy Ciudad de México, 28 fracción II del Acuerdo A/003/99 Institucional, Acuerdo A/006/12, A1017/2011 y A1017/2018.

Y los artículos 2 fracción XVIII, 10 fracciones I y VII, 21 fracción I inciso h) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; 2 fracción I inciso h), 43 fracciones VIII, IX, XIII y XVI de su Reglamento, establecen que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, son quienes tienen la función de recopilación, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada de las diversas Unidades Administrativas de la Procuraduría.

Por ello es que la Dirección General de Política y Estadística Criminal de esta Institución, a través de su Directora de Política y Prospectiva Criminal Maestra Giovanna Paloma Gutiérrez Vázquez, mediante oficio número DGPEC/DPPC/01229/19-02, de fecha 28 de febrero del año en curso, dio contestación a la solicitud del ahora recurrente informándole los datos que detenta dicha Dirección, siendo el número de homicidios, tanto dolosos como culposos, en el período solicitado, y haciéndole del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En virtud de lo anterior, es evidente que la respuesta emitida, se encuentra apegada a los siguientes artículos de la Ley anteriormente mencionada:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente ley;

....XIV. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

registro que documente el ejercicio de de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

. . . XXV.- Información Pública; A la señalada en el artículo 6°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rigen en el servicio de las fuerzas armadas;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserva bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por tanto la respuesta emitida se encuentra fundada y motivada en su actuar ya que se le expuso al particular las razones y circunstancias por las cuales se le informo que no es posible proporcionar la información solicitada; por lo que no es posible acceder a su petición por esta Unidad Administrativa; en virtud de lo anterior resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°. Fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 6°.- Se consideran validos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

....

VIII.- Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 244, fracción III y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo procedente es confirmar la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

La presuncional en su doble aspecto legal y humana, consiste en todo lo actuado en el presente procedimiento, para demostrar lo inoperante del agravio en particular.

La documental, consistente en el oficio número 200/ADP/0305/2019-02, mismo que obra en las actuaciones del presente Recurso de Revisión.

La documental, consistente en el oficio número 200.204.FCIH.0350/2019, mismo que obra en las actuaciones del presente Recurso de Revisión.

La documental, consistente en el oficio número DGPEC/DPPC/01229/12-02, mismo que obra en las actuaciones del presente Recurso de Revisión

La documental, consistente en el oficio número SJPCIDH/UT/02469/19-03, mismo que obra en las actuaciones del presente Recurso de Revisión

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a Usted C. Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en los términos del presente ocurso, rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado.*

SEGUNDO.- *Previo los tramites de ley, emitir proyecto en el sentido de que esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actúo apegada a derecho en el asunto motivo del presente procedimiento, y se emita el sobreseimiento del mismo. [...]."*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó una impresión de un correo electrónico, de fecha 15 de abril de 2019, mediante el cual envió a este Instituto el documento transcrito con antelación, indicando que éste sería entregado físicamente en las oficinas de este Instituto en días hábiles.

VIII. El 22 de abril de 2019, este Instituto acusó de recibido, el correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2019, mediante el cual el sujeto obligado envió a este órgano



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

garante, el alcance de alegatos descrito con antelación en el numeral VII de la presente resolución.

IX. El 26 de abril de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente retomar que el particular solicitó al sujeto obligado, en la modalidad de medios electrónicos, respecto del periodo de gestión del nuevo gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:

1. Número de homicidios ocurridos y;
2. **Número de imputados por los delitos de homicidio, desglosados por sexo, rangos de edades, ocupación, escolaridad y cuántos han sido vinculados a proceso.**

En respuesta, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

- Que la Fiscalía Central de Investigación para la atención del Delitos de Homicidios de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, manifestó que la Dirección General de Política y Estadística Criminal es quien detenta la información relativa a la totalidad de carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

- Por su parte, la **Dirección de Política y Prospectiva Criminal**, adscrita a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, señaló:
 - Respecto al **requerimiento 1** de la solicitud, indicó que tras efectuar una revisión exhaustiva en la base de datos del **Sistema de Información Estadística Delictiva (SIED)** se encontró que, durante el periodo del 5 de diciembre de 2018 a enero de 2019, se tienen registrados **363 homicidios**.
 - Respecto al **requerimiento 2** de la solicitud, manifestó que no tiene ningún registro, en tanto que es información de carácter procesal y que sólo se cuenta con datos de incidencia delictiva.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron la información relativa a los imputados (**requerimiento 2**), por lo que la respuesta fue incompleta.

De la lectura al agravio expuesto, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la respuesta otorgada al requerimiento 1 de su solicitud**, es decir, respecto del número de homicidios ocurridos en la Ciudad de México, razón por la cual se considera consentido por el promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.²*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado remitió a este Instituto su oficio de alegatos, por medio del cual la **Dirección de Política y Prospectiva Criminal**, adscrita a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, realizó las siguientes manifestaciones respecto al **requerimiento 2**, en los términos siguientes:

- Que indicó al particular no contar con registro alguno respecto de dicha información, puesto que no se encuentra sistematizada al nivel desagregado requerido.
- Que la base de datos con que cuenta contiene datos específicos de búsqueda dentro de los cuales y previa consulta de los mismos, no fue posible obtener información por no estar desagregada en los términos solicitados.
- Que no es deber procesar la información ni presentarla conforme al interés del particular, ya que de lo contrario implicaría un análisis y estudio, debido a que tendrían que analizarse minuciosamente todas y cada una de las carpetas de investigación.
- Que de acuerdo a lo anterior, cobra relevancia lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia.
- Que la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

podiera detentar la información solicitada al nivel de desagregación requerido por el particular.

Posteriormente, en alcance de alegatos, el sujeto obligado, por medio de la **Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delitos de Homicidios** adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, reiteró su respuesta al manifestar que la Dirección de General de Política y Estadística Criminal podría poseer la información, ya que es quien detenta las carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio en la Ciudad de México.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos recibidos por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

En este sentido, con el objeto allegarse de mayores elementos que permitan determinar el sentido de la presente resolución, este Instituto procedió a revisar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal³, el cual establece lo siguiente:

*“[...] **Artículo 2.-** La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:*

*I. Oficina del Procurador;
[...]*

*h) Dirección General de Política y Estadística Criminal;
[...]*

*II. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;
a) Fiscalías Centrales de Investigación.
[...]*

*VII. Oficialía Mayor;
[...]*

*d) Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, y
[...]*

Artículo 42.- *La Dirección General de Política y Estadística Criminal, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:*

I. Dirección de Administración de Sistemas en Geomática;

II. Dirección de Proyectos Específicos en Materia Criminal;

III. Dirección de Estadística;

IV. Dirección de Investigaciones Criminológicas;

V. Dirección del Centro de Información;

VI. Dirección de Política y Prospectiva Criminal;

VII. Dirección de Diseño y Análisis de Indicadores para la Política Criminal;

³ Reglamento vigente en tanto no entre en funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el transitorio quinto del *Decreto por el que se expide la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*, publicado el 14 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su consulta en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cb/df6/bb3/5cbdf6bb3f3aa207604543.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

[...]

Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

[...]

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

[...]

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

[...]

Artículo 52.- La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, tendrá bajo su supervisión y dirección las fiscalías que a continuación se mencionan:

[...]

II. Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio;

[...]

Artículo 56.- Las Fiscalías Centrales de Investigación tendrán competencia para la integración de las averiguaciones previas respecto de los delitos siguientes:

[...]

II. Fiscalía Central de Investigación para la Atención del delito de Homicidio, conocerá de los delitos de homicidio doloso; [...].”

De la normativa citada previamente, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

- El sujeto obligado, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con diversas unidades administrativas entre las cuales destacan, por tener atribuciones afines a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, la Dirección General de Política y Estadística Criminal y la Suprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, respectivamente.
- La Dirección General de Política y Estadística Criminal tiene entre sus atribuciones: recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva; concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en la Procuraduría; y organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las unidades de dicha instancia.
- La Dirección General de Política y Estadística Criminal cuenta con diferentes direcciones de área adscritas, entre las que se encuentran la **Dirección de Estadística**; la **Dirección del Centro de Información**; la Dirección de Política y Prospectiva Criminal, así como la **Dirección de Diseño y Análisis de Indicadores para la Política Criminal**.
- Por su parte, la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales tiene a su cargo a la Fiscalía Central de Investigación para la atención del Delito de Homicidio, misma que tiene a su cargo la integración de las averiguaciones previas respecto de los delitos de homicidio doloso.

De lo anterior, es posible identificar a **la Dirección de Estadística, la Dirección del Centro de Información, así como a la Dirección de Diseño y Análisis de Indicadores para la Política Criminal**, como unidades adscritas a la Dirección General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

de Política y Estadística Criminal, que cuentan con atribuciones específicas relacionadas con la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, en el caso particular, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que si bien la solicitud que dio origen a dicho procedimiento fue turnada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, no hay constancia de que las áreas señaladas con antelación y que se encuentran adscritas a dicha dirección general se hayan pronunciado al respecto, ya que la respuesta a la solicitud fue proporcionada únicamente por la Dirección de Política y Prospectiva Criminal.

En otro orden de ideas, resulta importante señalar que este Instituto procedió a consultar el portal electrónico del sujeto obligado⁴, localizando que dicha autoridad, a través de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, una de las unidades administrativas consultadas por el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso de mérito, publica periódicamente información relacionada con homicidios, haciendo notar que fuente de la misma son los sistemas **SIAP** y **SIED**, tal y como se muestra a continuación:

⁴ Para su consulta en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2019/0219.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

**BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL MES DE FEBRERO 2019**

La Dirección General de Política y Estadística Criminal, área adscrita directamente a la oficina de la C. Procuradora, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales y de información pública.

I. INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Homologado con el "Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15" del SESNSP

Carpetas de investigación		20,650	Febrero 2019	
1. Indagatorias iniciadas en la Agencias del M.P.			Total en el mes	Promedio Diario en el Mes
			19,986	644.7
a) De delitos que son determinados como incompetencia		Total	Promedio diario	b) De delitos del Fuero Común en la CDMX 19,986
		664	21.4	
- Por hechos no delictivos		490	17.5	
- Incompetencias		174	6.2	
Carpetas de investigación iniciadas por delitos según el bien jurídico afectado				
- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL -				1,024 5.1%
HOMICIDIOS DOLOSOS	104	HOMICIDIOS CULPOSOS	46	ABORTO
- Con arma de fuego	72	- Con arma de fuego	2	TENTATIVA DE HOMICIDIO
- Con arma blanca	13	- Con arma blanca	0	FEMINICIDIOS
- Con otro medio	19	- En accidente de tránsito	44	TENTATIVA DE SUICIDIO
		- Con otro medio	0	
LESIONES DOLOSAS	509	LESIONES CULPOSAS	344	
- Con arma de fuego	136	- Con arma blanca	0	
- Con arma blanca	97	- Con arma de fuego	0	
- Con otro medio	276	- En accidente de tránsito	274	
		- Con otro medio	70	
- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL -				260 1.3%

[...]

DAÑOS A PROPIEDAD				OTROS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO			
*CULPOSO	425	*DOLOSO	401	FRAUDE	1,179	ABUSO DE CONFIANZA	353
-Automóvil	296	-Automóvil	117	-Con automóvil	0	DESPOJO	329
-Vías de comunicación	0	-Vías de comunicación	0	-En negocio	0	ENCUBRIMIENTO	95
-Bienes inmuebles	0	-Bienes inmuebles	78	-En persona	0	EXTORSIÓN	132
-Otros bienes	129	-Negocio	12	-Via telefónica	0	TENTATIVA DE EXTORSIÓN	111
		-Otros bienes	194	TENTATIVA DE FRAUDE	3		

Nota: Las cifras contenidas en el presente boletín, están sujetas a cambio.

Fecha de Actualización:	5/ ABRIL/ 2019	Fecha de Validación:	5/ ABRIL/ 2019
-------------------------	----------------	----------------------	----------------

Fuente: Agencias del Ministerio Público, a través de los bancos de datos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (Sistema SIAP y SIED)

Ahora bien, con el objeto de conocer mayor detalle sobre los sistemas fuente de información identificados por el sujeto obligado, es de señalar que este Instituto también



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

localizó en su sección de Comunicación Social la nota intitulada *“La PGJ capitalina nuevamente es reconocida como una de las más innovadoras del sector público por SIAP expediente electrónico⁵”*, la cual en su parte medular señala lo siguiente:

La Procuraduría General de Justicia capitalina ha enfrentado con éxito el reto de transformar sus procesos para atender las exigencias del Sistema Procesal Penal Acusatorio, en donde el uso de tecnologías innovadoras permite la agilización de los mismos.

La herramienta eje facilitadora de esa transformación, es el sistema informático denominado Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), que a partir del 16 de enero de 2015, permite la conformación de un expediente electrónico y por el cual, la PGJ, una vez más, fue reconocida como una de Las Más Innovadoras del Sector Público 2016, organizado por la revista InformationWeek México.

Dicho sistema, desarrollado por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos (DGTSI) de la procuraduría con recursos propios, permite llevar a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial, pericial, y cualquier otro personal sustantivo que intervenga en las etapas del procedimiento penal.

El sistema está conformado por diversos módulos funcionales: Módulo del Ministerio Público, Módulo de Policía de Investigación, Módulo de Servicios Periciales, Módulo de Asesores Jurídicos, Adjuntar archivos a la Carpeta de Investigación, Vehículos Robados y/o RAPI, Módulo de Alertas, Cadena de Custodia, Registro de Control de Detención, Firma Electrónica, Destino de Objetos y Módulo de Estadística, Consultas, Acumulación de Carpeta de Investigación.

A su vez, está integrado con el Sistema de Consulta SIAP Web, con lo cual las partes relacionadas con una carpeta de investigación pueden consultar los registros que integran el Expediente Electrónico desde cualquier computadora con acceso a Internet, mediante el uso de un NIP y contraseña que sólo el usuario conoce.

Finalmente, el SIAP cuenta con integración a los sistemas de Ministerio Público Virtual (MP Virtual), MP Transparente, MP Transparente Web y Registro de Automotores de Procedencia Ilícita (RAPI), servicios web gratuitos de acceso libre para la ciudadanía.

Actualmente, el SIAP opera en 229 áreas ministeriales, 23 áreas de servicios periciales y 87 coordinaciones de policía de investigación. Cuenta con un total de 7 mil 932 usuarios, de los cuales 3 mil 463 usuarios cuyo perfil es ministerial, 2 mil 933 usuarios con perfil policial, mil 383 usuarios con perfil pericial y 153 con perfil de asesores jurídicos, todos ellos integrados a la plataforma bajo estrictos perfiles de seguridad.

Es importante resaltar que con este mecanismo es posible la interconexión con sistemas informáticos del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, así como la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para el intercambio de información.

De la comunicación oficial citada, se desprende que el **Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP)** a cargo del sujeto obligado, permite llevar a

⁵ Para su consulta en: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2016-1210>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial, pericial y cualquier otro personal sustantivo que intervenga en las etapas del procedimiento penal. Dicho sistema está conformado por diversos módulos funcionales como son: el Módulo del Ministerio Público, Módulo de Policía de Investigación y Módulo de Servicios Periciales, y Registro de Control de Detención.

En el caso concreto, de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, es de señalar que, por lo que refiere a los sistemas de información con que cuenta, el sujeto obligado para la atención de la solicitud de acceso del particular, sólo indicó que haber realizado una búsqueda exhaustiva en el SIED, por lo que tampoco **existe evidencia de haya consultado al SIAP.**

En esa tesitura, es importante citar lo previsto en el artículo 211 de la Ley de la materia, mismo que establece:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencias de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia de dicho requerimiento informativo para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.

En el caso en estudio, conforme a los argumentos expuestos previamente, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado no agotó el principio de exhaustividad, ya que si bien consultó a la Subprocuraduría de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

Averiguaciones Previas Centrales y a la Dirección de Política y Prospectiva Criminal, adscrita a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, omitió consultar a las otras direcciones de área adscritas a esta última como son **la Dirección de Estadística; la Dirección del Centro de Información; así como la Dirección de Diseño y Análisis de Indicadores para la Política Criminal**, así como la totalidad de los sistemas electrónicos con que cuenta como es el SIAP.

Conforma a lo anterior, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta parcialmente fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle para que lleve a cabo lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda de la información en los archivos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Estadística, la Dirección del Centro de Información, y la Dirección de Diseño y Análisis de Indicadores para la Política Criminal, así como todos sus sistemas electrónicos con que cuenta, como el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), y proporcione al particular la información materia de su recurso de revisión, es decir, el número de imputados por los delitos de homicidio desglosados por sexo, rangos de edades, ocupación, escolaridad y cuántos han sido vinculados a proceso o, en su caso, con el mayor nivel de desagregación posible en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

términos en los que obre en sus archivos, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0893/2019

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RR.IP.0893/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 2 de mayo de 2019.